FUNDAMENTOS

La ley nº 2430 -Orgánica del Poder Judicial- sancionada en el año 1990 ha sufrido a lo largo de todos estos años diversas modificaciones que fueron incorporando nuevas estructuras con el objeto de dar respuesta a los reclamos de la sociedad que exigía una prestación eficaz y eficiente del servicio de justicia a cargo del Estado.

En ese sentido esta Legislatura ha dictado un importante número de leyes que de manera parcial o integral fueron adaptando la estructura del Poder Judicial a los cambios operados en el marco de una reforma integral del Estado que se originó en nuestro país en la década pasada.

Así, se fue adaptando cada uno de los institutos que componen el régimen jurídico de la organización judicial a esas reformas integrales, lo que provocó en una gran medida que algunos artículos sufrieran en todo ese proceso diversas modificaciones.

Ejemplo de ello es el artículo 22 de la ley 2430 que reglamenta el orden de subrogancias de funcionarios y magistrados del Poder Judicial, que fue modificado por las leyes 3235 y 3554.

Con motivo de esas modificaciones el texto vigente del artículo 22 presenta una redacción confusa e incompleta en tanto ha sido eliminado el orden de reemplazo de los titulares de los Ministerios Públicos, lo cual obviamente debe atribuirse a un error material que resulta necesario corregir.

Es por ello que presentamos a consideración de esta Legislatura el presente proyecto de ley que propicia una nueva redacción al artículo 22 de la ley 2430 contemplando las últimas modificaciones.

Por ello.

AUTOR: Miguel Angel Saiz

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 22 de la ley n° 2430 que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 22.-** Orden de Subrogancias.

En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otro impedimento, el orden de los reemplazos será el siguiente:

a) De los Jueces del Superior Tribunal de Justicia:

1. Por el Procurador General.

2. Por los Jueces de Cámara con asiento en Viedma.

3. Por los Conjueces de las listas de abogados de la matrícula que confeccionará anualmente el Superior Tribunal.

b) Del Procurador General:

1. Por el Agente Fiscal de Cámara con asiento en Viedma.

2. Por el Agente Fiscal con asiento en Viedma.

3. Por el Defensor del mismo asiento.

4. Por el Asesor de Menores.

5. Por el Procurador General ad-hoc que para cada caso designe el Superior Tribunal de la lista de abogados de la matrícula que a este fin confeccionará anualmente el mismo.

c) De los Jueces de Cámara:

1. Por los Jueces de Cámara del mismo asiento que los subrogados y según el orden que establezca el reglamento.

2. Por los Jueces de Primera Instancia que tengan el mismo asiento que los subrogados y según el orden que establezca el reglamento.

3. Por los Conjueces de la lista.

4. Por los Jueces sustitutos siempre que se agote previamente la lista de Conjueces y que se trate de subrogancias por períodos no inferiores a tres (3) meses.

d) De los Jueces de Primera Instancia:

1. Por otro Juez de Primera Instancia, de igual sede según el orden que establezca el reglamento.

2. Por el Defensor de igual sede.

3. Por el Asesor de Menores de igual sede.

4. Por los Conjueces de la lista.

5. Por los Jueces sustitutos, siempre que se agote previamente la lista de Conjueces y que se trate de subrogancias por períodos no inferiores a tres (3) meses.

e) Los titulares de los Ministerios Públicos de la misma sede se reemplazarán entre sí, según el orden que establezca el reglamento. En su defecto, con un subrogante ad-hoc que en cada caso designe el Superior Tribunal de la lista pertinente.

f) De los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia y de la Procuración General:

1. Por otro Secretario de dichos organismos, automáticamente.

2. Por el Jefe del Archivo General del Poder Judicial.

3. Por los Secretarios de Cámara con asiento en Viedma.

g) De los Secretarios de Cámara:

1. Por los otros Secretarios de la misma Cámara, automáticamente y según el orden que establezca el reglamento.

2. Por los Secretarios de otra Cámara de igual sede donde la hubiere según el orden que establezca el reglamento.

3. Por los Secretarios de Primera Instancia de la misma Instancia según el orden reglamentario.

h) De los Secretarios de Primera Instancia:

1. Por el otro Secretario del mismo Juzgado, automáticamente.

2. Por los otros Secretarios de primera Instancia de igual sede, según el orden del reglamento.

3. Por el Prosecretario o empleado de mayor jerarquía de la misma Secretaría que el Juez designe en cada caso.

i) El Jefe del Archivo General será reemplazado por los Secretarios de Cámara con sede en Viedma, según el orden que establezca el reglamento o por quien designe el Superior Tribunal.

Los Conjueces, los funcionarios subrogantes ad-hoc y los Jueces sustitutos deberán reunir las condiciones que la Constitución y esta ley exigen para el magistrado o funcionario que reemplacen.

El cumplimiento de las funciones para Jueces sustitutos y Conjueces será carga pública remunerada”.

Artículo 2°.- De forma.